Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 23 de mayo de 2019

- COMUNICACION N° 02/19 -

VISTO:

La Ley Provincial N° 899 de Código de Agua;

El desabastecimiento de agua para consumo humano y para desarrollo de actividades productivas en la Zona denominada El Chingue, de Andacollo;

La falta de preocupación que se advierte en la Dirección de Recursos Hídricos del Gobierno Provincial, como asimismo la falta de gestión por parte de las autoridades de la Municipalidad de Andacollo;

Las notas N° 130/19 y 189/19 emitidas por este Concejo al Departamento Ejecutivo Municipal de fechas 8 de abril de 2019 y 2 de mayo de 2019 respectivamente;

La nota de fecha 3 de abril de 2019 de vecinos de la Localidad; y

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de Andacollo, específicamente la Zona denominada EL CHINGUE, resulta severamente perjudicada por la carencia del recurso hídrico;

Que el recurso aludido constituye un derecho elemental del que deben gozar todos los seres humanos, estando el mismo protegido por diversos Instrumentos Jurídicos Internacionales de Derechos Humanos, así como por la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia del Neuquén, Código Provincial de Agua (Ley nº 899);

Que resulta deber ineludible del Estado respetar y garantizar el derecho de acceso al agua, a todos los habitantes de la comunidad;

Que se han recibido diversos reclamos por la falta de agua proveniente del canal designado "El Llano" y/o "La Primavera"; generando múltiples perjuicios en la población de la zona, entre los que se relatan el peligro a la salud de las personas y la afectación a la producción local;

Que desde el año 1998, la Dirección de Recursos Hídricos estuvo habilitada para concretar la servidumbre de paso, que permita asegurar el adecuado funcionamiento y administración de los canales de riego, en resguardo de los bienes públicos como el mencionado canal;

Que no se advierte por parte de la Municipalidad de Andacollo, ni de la Autoridad de Recursos Hídricos de la Provincia de Neuquén, gestiones y medidas administrativas conducentes a brindar respuesta a la problemática planteada;

Que es función de este Honorable Concejo Deliberante, entre otras, la de legislar y defender los intereses de la comunidad a la cual representa;

Que las gestiones realizadas en el sentido de la intervención del organismo mencionado precedentemente han resultado infructuosas;

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante sancionar la normativa pertinente según lo establece los artículos 101 y 129 inciso c; y concordantes de la Ley Provincial Nº 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
COMUNICACION

ARTICULO 1º: SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal intervenir de manera URGENTE Y EFICAZ ante la Dirección de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén, en el conflicto suscitado por las interrupciones del abastecimiento de agua proveniente del canal denominado "La Primavera", que acumula el agua procedente del "Arroyo El Manzanito", con destino hacia la localidad de Andacollo.-

ARTÍCULO 2º: En caso de fracaso de las gestiones requeridas por el Artículo 1° de la presente, instase al Departamento Ejecutivo Municipal al inicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 3º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1034.-

Analhi Jimena Gutierrez
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Elizabet Marilina Fernández
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo